Reservada: Fundamento legal: Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE: PFPA/36.2/2C.27.1/0293-14

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0251/2018

Ciudad de México, a los seis días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal que guarda el expediente citado al rubro en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, instaurado por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, denominada PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en materia de prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo; y considerando los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Que mediante orden de inspección número **PFPA/36.2/2C.27.1/0293-14**, de fecha primero de octubre del año dos mil catorce, la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenó practicar una visita de inspección a la **EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETROLEOS MEXICANOS,** denominada **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en adelante **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN,** en el sitio donde se suscitó el derrame de agua-aceite en el Pozo [redacted], en el Municipio de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave, con el objeto de verificar física y documentalmente que dicha Empresa, haya dado cumplimiento a sus obligaciones ambientales en lo referente a la prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo.

II.- Que en cumplimiento a la orden de inspección precisada en el considerando inmediato anterior, se practicó la visita correspondiente, misma que fue iniciada y concluida el día tres de octubre del año dos mil catorce, levantándose para tal efecto el acta **PFPA/36.2/2C.27.1/0293-14**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones que fueron observados por el Inspector Federal comisionado, durante la diligencia, en relación con el objeto referido en la citada orden.

Asimismo, en la citada acta de inspección se circunstanció que una vez realizada la diligencia, se procedió a la lectura de la misma y que el Inspector Federal actuante comunicó a la persona que atendió la visita, que de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, podía en ese acto, formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos y omisiones asentados en la misma o hacer uso de ese derecho por escrito, en un plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha de cierre de la referida acta, **mismo que transcurrió del seis al diez de octubre del año dos mil catorce.**

III.- Mediante escrito de fecha nueve de octubre de dos mil catorce, recibido el día diez del mismo mes y año en las oficinas de Correos de México en Tampico, Estado de Tamaulipas; el **C. Jose Ramón Luna Flores**, ostentándose con el carácter de apoderado legal de **PEMEX EXPLORACIÓN Y**

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tels: (55) 5250 9255 (55) 26242985 - www.asea.gob.mx

PRODUCCIÓN, en atención a lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, manifestó lo que a su derecho convino en relación con los hechos u omisiones circunstanciados en el acta de inspección número **PFPA/36.2/2C.27.1/0293-14**, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, así como autorizados en términos del artículo 19 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo.

IV.- Que mediante acuerdo de fecha trece de enero del año dos mil dieciséis, identificado como **ASEA/USIVI/DGSIVEERC-0011-AC-2016**, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, con fundamento en el artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, emplazó a la empresa denominada **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, para que, dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del acuerdo referido, por conducto de su apoderado y/o representante legal, manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes en relación con las presuntas irregularidades señaladas en dicho acuerdo.

Plazo que transcurrió del **veintiuno de enero al doce de febrero del año dos mil dieciséis.**

V.- Que en razón del acuerdo de emplazamiento referido en el punto anterior, el **C. Rodrigo Ignacio Chávez del Castillo**, en su supuesto carácter de Representante Legal y Apoderado de **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, personería que pretende acreditar mediante Escritura Pública número 119,245 de fecha trece de enero de dos mil doce, pasada ante la fe del Lic. Eduardo García Villegas, Titular de la Notaria número 15 de la ahora Ciudad de México; compareció dentro del término de quince días hábiles otorgado, con la finalidad de realizar las manifestaciones y ofrecer las pruebas que considero pertinentes respecto de las presuntas irregularidades observadas por esta Autoridad.

Señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Av. Marina Nacional número 329, Edificio C, Planta Baja, Colonia Verónica Anzures, Código Postal 11300, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad de México, autorizando en los términos amplios del artículo 5 de la Ley Federal del Procedimiento Contencioso Administrativo a los [redacted]

Confidencial: Fundamento legal: Artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información concerniente a datos personales, tales como los nombres de personas identificadas e identificables.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tels: (55) 5250 9255 (55) 26242985 - www.asea.gob.mx

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE: PFPA/36.2/2C.27.1/0293-14

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0251/2018

VI.- En ese orden de ideas, por acuerdo **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0147/2016**, de fecha veinticinco de abril del año dos mil dieciséis, esta Dirección General, visto el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado, tuvo por acreditada y reconocida la personalidad con la que se ostentó el **C. Rodrigo Ignacio Chávez del Castillo**, por ofrecidas y admitidas las pruebas exhibidas y dio respuesta a las manifestaciones y consideraciones que realizó la Regulada en su contestación al emplazamiento.

V.- Que por acuerdo **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0137/2018** de fecha veintitrés de abril del año dos mil dieciocho, esta Dirección General **requirió** a **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** para que, en el plazo de **cinco días hábiles** siguientes a la notificación del acuerdo de mérito, exhibiera el estudio de caracterización del sitio afectado por el incidente ocurrido el veintitrés de septiembre del año dos mil catorce, en razón de la presunta irregularidad determinada en el acuerdo de emplazamiento.

VI.- Finalmente, mediante escrito que fue recibido en la Oficialía de Partes Común de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos el día quince de mayo del presente año, la **C. Sandra Maylett Reyes Ponce**, en su carácter de apoderada legal de **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, personalidad que acredita mediante Escritura Pública número 38,677 de fecha tres de junio de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Lic. José Luis Franco Varela, Titular de la Notaria Pública número 150 de la ahora Ciudad de México, compareció con el objeto de realizar diversas manifestaciones con relación al requerimiento formulado mediante acuerdo **ASEA/USIVI/DGSIVEERC/0137/2018.**

En tal virtud, y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 17, 18, 26 y 32 bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1 Primer párrafo, 2, 3 fracciones XI letra a, 4, 5 fracciones III, VIII, IX, X, XI, XV, XXI y XXX, 22, 23, 25, 26, 27 y 31 fracciones II y VIII de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;1, 2, 3, fracciones I, XXIV, XLVII, así como el último párrafo, 4 fracciones I, V y XXI, 5, 9 Primer, Segundo y Tercer párrafo, fracciones I, XII, XIX y XXIV, 13 Primer y último párrafo, 18 fracciones III, XVIII y XX y 31 fracciones

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tels: (55) 5250 9255 (55) 26242985 - www.asea.gob.mx

II, XI, XVII y XX, Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1, 2, fracción XXXI, inciso d) así como antepenúltimo párrafo, 3, 19 fracciones I, II, XXIII, XXIV y XXIX, 41 Primer párrafo, 42 Primer párrafo, 43 fracciones I y VIII, y último párrafo y 45 Bis Segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 3, 12, 13, 14, 16 fracciones X y IX, 28, 30 32, 50, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 75, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 80, 87, 93, 129, 130, 133, 197, 202, 203, 207, 208, 209, 210, 217, 284 y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II. Que, con base en los hechos y omisiones que fueron circunstanciados por el Inspector Federal comisionado, en las fojas 3 a 9 del acta de inspección identificada con el número **PFPA/36.2/2C.27.1/0293-14**, esta Dirección General emitió el acuerdo de emplazamiento identificado como **ASEA/USIVI/DGSIVEERC-0011-AC-2016**, en el que advirtió y señaló como presunta irregularidad, la que a continuación se señala:

*" **1.**- La ahora empresa PRODUCTIVA SUBSIDIARIA, PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, no exhibió el estudio de caracterización del sitio afectado por el incidente ocurrido el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, en el predio donde se encuentra el Pozo [redacted], en el municipio de Pánuco, Veracruz de Ignacio de la Llave; lo anterior según lo asentado en la foja 6 del acta en cita. Aunado a lo antes descrito y de conformidad con lo circunstanciado en la foja 3 y 4 de dicha acta, el inspector actuante observó que el sitio afectado se encuentra aproximadamente a 20 metros lineales de la [redacted]; que presentaba características de suelo natural con impregnación de material de coloración café oscuro y con olor característico al hidrocarburo; además, que se le informó que en el momento del derrame de hidrocarburo se estimó un área afectada de suelo natural de manera superficial aproximadamente de 800 metros cuadrados (20 metros por 40 metros); de igual forma, observó que se trata de una zona de tipo erial con maleza y matorrales nativos del lugar, utilizada para la alimentación del ganado; que se realizó un recorrido para detectar el punto del derrame donde observó que este emanó desde una presa metálica de 30 metros cúbicos la cual se rebosó sin tener hasta el momento conocimiento de la causa, por donde escurrió y se depositó sobre la superficie del terreno, asimismo que se estimó un derrame de 4 metros cúbicos. En la misma forma, el inspector actuante asentó en la foja 5 de la multicitada acta, que al momento de la visita se realizó recorrido por la zona involucrada y observó que se llevaron a cabo actividades de recolección de hidrocarburo libre, así como la remoción del suelo impregnado, no detectándose a simple vista presencia de suelo natural impregnado sobre la superficie. A este respecto y de acuerdo con lo manifestado por el C. Jaime Osorio Aponte, en el punto 5 de la foja 6 del acta, señala que se están realizando las gestiones pertinentes para elaborar el estudio de caracterización y evaluación de daños; situación que presuntamente infringe lo establecido en el artículo 130 fracción IV y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y que de no desvirtuarse actualizaría lo establecido en el artículo 106 fracción XXIV de la Ley General en cita." (SIC.)*

Reservada: Fundamento legal: Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

Reservada: Fundamento legal: Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que comprometa la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

IV.- Que del estudio realizado a todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente administrativo, incluyendo las manifestaciones expuestas por la Regulada, así como las pruebas ofrecidas por esta, en las distintas etapas del presente procedimiento; se advierte que **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** acredita haber dado cumplimiento a la obligación prevista en la fracción IV del artículo 130 y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, presunta irregularidad por la cual fue emplazada al presente procedimiento administrativo.

Lo anterior, toda vez que del "*Anexo 2*" denominado "*Determinación de la concentración de hidrocarburos en suelos del área aledaña al Pozo* [redacted] *en base a los parámetros que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012*", el cual obra dentro del Disco Compacto (CD) que exhibió **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** anexo a su escrito recibido en la Oficialía de Partes Común de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, el día quince de mayo del presente año, y el cual refiere a las acciones realizadas en el área de estudio denominada por la Regulada "*Caracterización del sitio afectado por derrame de hidrocarburos provenientes de la presa metálica* [redacted]", se advierten las siguientes consideraciones:

[...]

El día 15 de febrero de 2016, se realizó el muestreo de suelo en el área afectada con la finalidad de conocer las concentraciones de los contaminantes de fracción ligera, media, pesada, HAP'S y BTEX, conforme a los requerimientos establecidos en la ***NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012****.*

Se realizó un muestreo de suelo dirigido de 4 punto a una profundidad promedio de 0.00 a 0.30 m.

FRACCION LIGERA		
MUESTRAS	LPM (Mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)
861/01/16	200	0.60
861/02/16	200	0.60
861/03/16	200	0.60
861/04/16	200	0.60

Tabla 13. Resultados del muestreo para hidrocarburos fracción ligera.

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines. 4209. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan. C.P. 14210. Ciudad de México
Tels: (55) 5250 9255 (55) 26242985 - www.asea.gob.mx

EMPRESA: EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

EXPEDIENTE: PFPA/36.2/2C.27.1/0293-14

ACUERDO NÚMERO: ASEA/USIVI/DGSIVEERC/02S1/2018

FRACCION MEDIA		
MUESTRAS	LMP (Mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)
861/01/16	1200	126.0
861/02/16	1200	126.0
861/03/16	1200	126.0
861/04/16	1200	126.0

Tabla 14. Resultados del muestreo para hidrocarburos fracción media.

FRACCION PESADA		
MUESTRAS	LPM (Mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)
861/01/16	3000	1060.30
861/02/16	3000	333.29
861/03/16	3000	2228.33
861/04/16	3000	250

Tabla 15. Resultados del muestreo para hidrocarburos fracción pesada.

BTEX- LMP								
MUESTRAS	BENCENO (Mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)	TOLUENO (Mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)	ETILBENCENO (Mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)	XILENOS (Mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)
861/01/16	6	0.27	40	0.27	10	0.27	40	0.81
861/02/16	6	0.27	40	0.27	10	0.27	40	0.81
861/03/16	6	0.27	40	0.27	10	0.27	40	0.81
861/04/16	6	0.27	40	0.27	10	0.27	40	0.81

Tabla 16. Resultados del muestreo para BTEX.

HAP´S												
MUESTRAS	BENZO (a) ANTRACENO (mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)	BENZO (b)FLUORANTENO (mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)	BENZO(k)FLUORANTENO (mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)	BENZO (a) PIRENO (mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)	INDENO (1.2.3-cd) pireno (mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)	DIBENCENO (a,h) ANTRACENO (mg/kg BASE SECA).	RESULTADO ANALISIS (mg/kg)
861/01/16	2	1	2	1	8	1	2	1	2	1	2	1
861/02/16	2	1	2	1	8	1	2	1	2	1	2	1
861/03/16	2	1	2	1	8	1	2	1	2	1	2	1
861/04/16	2	1	2	1	8	1	2	1	2	1	2	1

Tabla 17. Resultados del muestreo para HAP´S.

[...]

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines. 4209. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan. C.P. 14210. Ciudad de México
Tels: (55) 5250 9255 -(55) 26242985 - www.asea.gob.mx

XII.- CONCLUSION

La duración de los trabajos fue de 16 días hábiles comprendidos del 15 de Febrero de 2016 al 01 de Marzo de 2016. periodo dentro del cual se ejecutan las actividades de topografía. toma de muestras y análisis de laboratorio para determinar el grado de concentración de contaminantes que pudiera existir.

Para dar a conocer las condiciones del sitio. se realizó el muestreo y análisis de 4 puntos para detectar si se encontraba presentes hidrocarburos de la fracción ligera. media. pesada. HAP'S y BTEX en apego al procedimiento que marca la Norma Oficial Mexicana. **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.** Actividades que fueron realizadas mediante laboratorio acreditado ante la Entidad Mexicana de Acreditación. A.C. y aprobado por PROFEPA Y CONAGUA.

CORPORATIVO DE SERVICIOS AMBIENTALES S.A. DE C.V.. da por terminadas las actividades de caracterización de sitio el día 16 de marzo del 2016. entregando lo dispuesto en conformidad a personal de PETRO-SPM INTEGRATED SERVICES. S.A. DE C.V.

[...]

Resultados que fueron en todos los casos, menores a los máximos permisibles por la **NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012**.

De igual manera, en el archivo antes mencionado también constan: **i)** los resultados de laboratorio que derivaron de los análisis realizados a las muestras por fracción ligera, media y pesada, BTEX e Hidrocarburos aromáticos polinucleares, **ii)** los oficios que confirman que los laboratorios requeridos por la empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** para efectuar dichos trabajos contaban con la acreditación correspondiente de la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. y la Procuraduría Federal de Protección Ambiental, **iii)** el "Plan de Muestreo para determinar el Grado de Concentración de Hidrocarburos en Suelos del Área aledaña al Pozo [redacted] en base a los parámetros que establece la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012", **iv)** el Plano Topográfico, **v)** el Programa calendarizado de acciones, **vi)** la Evidencia Fotográfica de las actividades de muestreo y **vii)** la evidencia fotográfica del estado actual que guarda el sitio.

Mismos que permiten observar que **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** efectivamente realizo el estudio de caracterización que correspondía debido al incidente ocurrido el veintitrés de septiembre del año dos mil catorce.

Reservada: Fundamento legal: Artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que compromete la seguridad nacional; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el numeral Décimo Séptimo fracción VIII de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. En razón de tratarse de información que posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario.

VI.- Por las consideraciones antes expuestas, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales determina que la presunta irregularidad señalada en el acuerdo de emplazamiento **fue debidamente DESVIRTUADA por la empresa PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en tiempo y forma.

En tales efectos, se tiene a **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN, dando cabal cumplimiento a la obligación prevista** en la fracción IV del artículo 130 y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Por lo antes expuesto, es de acordarse y se:

A C U E R D A

PRIMERO. La empresa **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, acreditó haber dado cumplimiento a las obligaciones contenidas en la fracción IV del artículo 130 y 138 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en relación con los artículos 68, 69, 70 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, obligaciones que fueron objeto de emplazamiento.

Establecido lo anterior, esta Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, con fundamento en los artículos 11 fracción I y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria al presente procedimiento, determina el **CIERRE Y ARCHIVO TOTAL DEL EXPEDIENTE** en que se actúa, en los términos del presente proveído; sin perjuicio de que esta Autoridad constate el cumplimiento de las obligaciones de la empresa en materia de seguridad operativa y seguridad industrial, así como de protección al medio ambiente, en posteriores visitas de inspección, y en su caso, imponga las medidas y sanciones que resulten procedentes.

SEGUNDO. - Archívense los autos que integran el expediente administrativo citado al rubro, originado con motivo de la orden de inspección **PFPA/36.2/2C.27.1/0293-14**, de fecha primero de octubre del año dos mil catorce.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 16 fracciones V y X, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se tiene por presentado el escrito signado por la **C. Sandra Maylett Reyes Ponce**, en su carácter de Apoderada Legal de **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN,** con

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tels: (55) 5250 9255 (55) 26242985 - www.asea.gob.mx

el cual comparece ante la presente Dirección General a realizar diversas manifestaciones en relación con el procedimiento administrativo en que se actúa y exhibe las pruebas que consideró convenientes.

CUARTO.- En atención a lo ordenado por el numeral 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 4 y 5 fracción X de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al interesado que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos ubicadas en **Boulevard Adolfo Ruiz Cortines, 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México**, con horario de atención de lunes a viernes de las 9:00 a las 18:00 horas.

QUINTO.- En términos de los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese el presente Acuerdo a **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN**, en el domicilio ubicado en Av. Marina Nacional número 329, Edificio C, Planta Baja, Colonia Verónica Anzures, C.P. 11300, Delegación Miguel Hidalgo, en esta Ciudad, a través de su representante legal o de sus autorizados.

Así lo resuelve y firma el Ing. Jose Mungaray Rodriguez, Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales adscrita a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. **CÚMPLASE.**

ING. JOSE MUNGARAY RODRÍGUEZ

JJAT/ADGG

Boulevard Adolfo Ruiz Cortines. 4209, Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, C.P. 14210, Ciudad de México
Tels: (55) 5250 9255 (55) 26242985 - www.asea.gob.mx